



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.278-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: EDWIN ESCUDERO MORALES y YAIR COBILLA DIAZ
Demandado: SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y
PROVIDENCIA S.A. E.S.P. SOPESA
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00090-00

Visto y revisado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., en consecuencia, el Despacho procede a admitir la demanda de la referencia.

Así mismo, se observa, los poderes suscritos por los señores EDWIN ESCUDERO MORALES y YAIR ENRIQUE COBILLA DIAZ a favor del Dr. MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, para que sea reconocido como apoderado judicial, por lo que previo examen de los memoriales allegados y con fundamento en lo rituado en el Artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se fija la fecha del 19 de agosto del año en curso, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 del CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace correspondiente y el protocolo para tener en cuenta durante la realización de la diligencia.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación en medio escrito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por los señores **EDWIN ESCUDERO MORALES y YAIR ENRIQUE COBILLA DIAZ** actuando a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. SOPESA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.243.057 de San Andrés Isla y T.P. No 95.187 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.



TERCERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 72 CPL, el día diecinueve (19) de agosto del 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
Juez

SMA

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

338351bef86097ad4498e1a59c0e039b248c36f36b6b37ab6b7f40e1514718fc

Documento generado en 28/07/2021 04:25:45 PM

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0059**, a las partes el anterior auto, hoy **29 DE JULIO DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>